



Dirección Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Unidad de Reclamos 2ª. Instancia

REG: 101890 – 27.12.2007
R-787 -27.12.2007 - CLASIFICACION

RESOLUCIÓN N° 103

RECLAMO N° 442 DE 27.07.2007.
DIRECCION REGIONAL ADUANA
METROPOLITANA.

D.I. N° 3350038386-6, DE 22.06.2007
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
N° 876, DE 29.11.2007.
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 06.12.2007.

VALPARAISO, 08 JUL. 2015

VISTOS:

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 1871 de fecha 21.12.2007 de la señora Jueza Directora Regional de Aduana Metropolitana.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

SE RESUELVE:

1.- Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese y comuníquese

JUEZ DIRECTOR NACIONAL

GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SECRETARIO

AAL/JLVP/MCD.
ROL-R-787 año 2007

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
TRIBUNAL DE RECLAMACIONES

876

RECLAMO DE AFORO N° 442 / 27.07.2007

SANTIAGO, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Héctor Zamora Rosales, en representación de los Sres. EMCOSINT CHILE S.A., R.U.T. N°96.830.390-2, mediante la cual requiere la aplicación de las ventajas del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 Mercosur entre Chile y Argentina, para la Declaración de Ingreso N°3350038324-6 del 19.06.2007, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

1.- Que, a fojas 7, el recurrente solicita aplicación de Régimen MERCOSUR, a mercancías provenientes de Argentina y solicitadas a régimen general, por no contar con el Certificado de Origen respectivo, al momento de confeccionar la Declaración de Ingreso;

2.- Que el Despachador adjunto, a foja 2, una DIN que no es coincidente con los antecedentes de base, lo que fue corroborado por el Fiscalizador señor José Valdivia Riquelme, en su Informe N° 111, de fecha 07.08.2007, a fojas 10, señalando que fue consultado al Despachador, el que informó que efectivamente se había equivocado de despacho;

3.- Que en resolución que recibe la causa a prueba, a fojas 11, se requiere la efectividad que la mercancía es originaria de Mercosur, y que los documentos adjuntos corresponden al despacho DIN 3350038386-6/2007, la que fue notificada por Oficio N°1618, de fecha 09.11.2007, y contestada el 27.11.2007, señalando el recurrente, que al monto de preparar la documentación para solicitar la devolución de los derechos del despacho 3350038324, se compagino erróneamente la documentación, enviando los antecedentes del despacho 3350038386, consignado al mismo cliente, situación que regulariza remitiendo la documentación pertinente al despacho 3350038324;

4.- Que consta, a fojas 15, que el Despachador declaró en la citada DIN, once bultos con 130,00 KB., conteniendo antenas de aluminio para aparatos de radiodifusión, cables de cobre, resistencias calentadoras y enchufes eléctricos, clasificados en las Partidas 8529.1090, 8544.4999, 8516.8000 y 8536.6900 del Arancel Aduanero, por un valor Fob US\$2.988,67 y Cif US\$3.139,75, amparados por Factura N°0001-00000211, emitida por Company Dental De Nora Casais, de Argentina;

5.- Que las mercancías se encuentran pactada en el Acuerdo Chile-Mercosur, ACEM 35, D.R.E. 1411/04.10.96, con un 100% de preferencia arancelaria;

6.- Que, a fojas 1, se cuenta con el original del Certificado de Origen N° 187880, emitido por la Cámara de Exportadores de la República Argentina, el que fue autorizado con fecha 15.06.2007, cumpliendo con las otras exigencias del Acuerdo invocado;

7.- Que las mercancías se encuentran pactadas en ACE 35 con un 0% de Advalorem, y el recurrente solicita la devolución de los derechos pagados en exceso, que corresponden a US\$188,38, al tipo de cambio de \$526,20 por US\$, resulta la suma de 99.126 pesos a devolver a EMCOSINT CHILE S.A.

8.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N :

1.- MODIFIQUESE el aforo en la Declaración de Ingreso N°3350038324-6 del 19.06.2007, suscrita por el Agente de Aduanas señor Héctor Zamora R., en representación de los Sres. EMCOSINT CHILE S.A.

2.- APLIQUESE el Régimen de Importación previsto en Acuerdo Chile y Mercosur (ACE N°35) para ésta DIN, con un Advalorem de 0%, afecto a I.V.A.

3.- DEVUELVASE la suma de \$99.126.- (Noventa y Nueve Mil Ciento Veintiseis Pesos), de la cuenta de derechos Advalorem.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.


JUAN MONCADA MAC KAY
JUEZ DIRECTOR REGIONAL
ADUANA METROPOLITANA
(S)


MARIA I. GONZALEZ T.
SECRETARIA

JMM/MGT/RLD

ROP 09395 - 14421